

# NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DEDICADO



AL COMERCIO.

Cádiz y sábado 16 de abril de 1836.

Hoy es santo Toribio, obispo y confesor.

No hay jubileo.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió..... á las 5 y 26 minutos de la mañ.  
Se pondrá..... á las 6 y 34 minutos de la tard.  
La Luna sale..... á las 5 y 45 minutos de la mañ.  
La Luna se oculta á las 7 y 15 minutos de la tard.  
Hoy tiene la Luna 1 dia.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera alta á las 2 y 50 minutos de la madrug.  
Primera baja á las 8 y 58 minutos de la mañana.  
Segunda alta á las 3 y 6 minutos de la tarde.  
Segunda baja á las 9 y 13 minutos de la noche.  
Ayer tuvimos buen tiempo.

Este Diario mercantil, literario y político, tiene siempre abierta su suscripcion, por doce reales al mes, en su imprenta. Los abonados que reciben el periódico en el despacho, pagan 10 reales mensuales. Para los pueblos del exterior vale 15 reales, y la redaccion paga los portes.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San-Fernando los señores Molinelo y Gomez: en Sanlúcar don Estanislao Moreno: en el Puerto de Santa-Maria el ordinario Palma; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer, vale el abono 14 reales.

ACTOS DEL GOBIERNO SUPREMO.

**Ministerio de gracia y justicia.**—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que por algunas declaraciones judiciales se ha señalado á eclesiásticos procesados ó condenados por delitos de infidencia para su cógrua sustentacion cantidades excesivas, y aun mayores que el líquido producto de sus prebendas, en perjuicio de los objetos loables á que estas temporalidades se hallan destinadas por real decreto de 26 de marzo de 1834, se ha servido declarar que el señalamiento de alimentos por via de cógrua sustentacion á los eclesiásticos procesados ó condenados por infidencia, conspiracion ú otro delito que lleve consigo la ocupacion de las temporalidades conforme al citado real decreto, debe hacerse por la comision respectiva de temporalidades, segun las circunstancias de la persona y el producto ó importe de lo ocupado; salvas las reclamaciones que puedan tener por el ministerio de hacienda, en razon de la vigilancia é intervencion que se da á las autoridades dependientes del mismo por el artículo 5.º del real decreto de 10 de abril de 1834. Lo que de real orden digo á V. para su inteligencia, á fin de que tenga el debido cumplimiento en cuantos casos hayan ocurrido y ocurran en lo sucesivo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1836.—Alvaro Gomez.

**Ministerio de hacienda.**—En esposicion de 19 de marzo último representó esa junta á este ministerio acerca de la necesidad y urgencia de que se determinasen los tres puntos siguientes: primero, si los créditos que resulten presentados, aunque no liquidados, antes del dia 1.º del propio mes, disfrutarán las ventajas de la conversion establecida por el real decreto de 28 del anterior siempre que

tuvieren los documentos suficientes: segundo, que no se interrumpa la conversion de los vales consolidados en títulos al portador ó trasferibles, ni se haga novedad en la expedicion de los títulos de la deuda con interes ó sin él, respecto á las liquidaciones actuadas desde 1.º de marzo, mediante que sobre la masa de ellos recaerá la forma de consolidacion ofrecida en el artículo 3.º del precitado real decreto; y tercero, que ínterin que la ley de deuda interior fija sus categorías, ó la forma en que deberán ser pagados los acreedores de cada una de sus diferentes clases, se liquiden y reconozcan sus créditos por medio de una lámina provisional, en la que se espresará el nombre del acreedor, ramo de la procedencia del crédito, tiempo en que se contrajo y su importe; por cuyo medio, una vez fijada su categoría, será facilísima su conversion en la especie de papel de la deuda que se le designe. Instruido espeditamente sobre los tres referidos puntos, y enterada de todo la Reina Gobernadora, se ha servido S. M. resolver, respecto del 1.º que se esté á lo espresamenté determinado por el artículo segundo de dicho real decreto, que limita la consolidacion por él dispuesta á los créditos liquidados y reconocidos hasta el dia 29 de febrero, y que esa junta forme y remita á la mayor brevedad á este ministerio el resumen de su importe que previene el artículo 6.º del propio real decreto; y respecto de los puntos segundos y tercero de conformidad con lo propuesto por la junta segun queda espresado. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1836.—Mendizábal.— Señor presidente de la junta de liquidacion de la deuda del estado.

**Real junta de exámen y liquidacion de créditos contra la Francia.**—Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora resolver, á consulta de esta junta, que á los interesados en las reclamaciones por lanas secuestradas en Santander en tiempo de la dominacion francesa, cuyos créditos han sido ya liquidados y pagados por la suma total que les fué reconocida, se les abonen los derechos de extraccion que pagaron en Burgos, y los portes desde este punto al de Santander en los términos y bajo las condiciones que en la real orden se espresan, los sujetos interesados en las citadas reclamaciones se servirán acudir por sí ó por medio de apoderado á la secretaría de la junta en el término de un mes, pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar.

DE LA INTENDENCIA.

**INSTRUCCION formada á virtud de lo prevenido en el artículo cuarto del real decreto de 16 de febrero anterior, y aprobada por S. M. en real órden de esta fecha, sobre el modo de presentar los créditos, justificarlos, expedir los títulos de su reconocimiento y demas circunstancias conducentes al acierto de la liquidacion é inteligencia de los acreedores.**

RPREVENCIONES GENERALES.

Artículo 1.—Conforme á lo establecido en el citado real decreto, se admitirán hasta 31 de diciembre de este año todos los créditos procedentes de título legítimo que produzcan los acreedores del estado, por sí ó por medio de apoderados suficientemente autorizados.

2.—Los créditos que no se mencionaren con distincion particular, se presentarán con las circunstancias siguientes: nombre

y documento de pertenencia, provincia donde resida el interesado, ramo é importe de la deuda, y período que comprenda la liquidacion, cuando esta no se reclamare á virtud de documento de cantidad definida.

3.—Se verificarán las presentaciones de los créditos en la junta, cuando emanaren de asientos procedentes de las oficinas generales; y en las de provincia, en los casos que deriven de las suyas.

4.—De consiguiente, pertenecen á Madrid las presentaciones de los créditos que proceden de las oficinas generales: á las contadurías de rentas y arbitrios de amortizacion, los radicados en las oficinas de provincia, tocante al ramo civil: á las secciones militares, que se establecerán inmediatamente, los de las suprimidas comisiones de atrasos de guerra; y á los de la real caja de amortizacion, cuanto concierne al artículo de valores reales.

5.—La presentacion se hará por carpetas duplicadas. Los créditos de deuda con interés y sin él no podrán ser incluidos en una misma.

6.—Tampoco se recibirán las que contengan varios créditos, aunque sean de una misma clase de títulos de deuda, si tuviesen origen de distintos ramos. En este caso se formalizarán tantas carpetas cuantos sean aquellos de que provengan los créditos.

7.—Los que correspondiendo á la clase transferible, y con objeto de facilitar la traslacion de propiedad, se hallen endosados en blanco, no serán admitidos.

8.—Las carpetas de efectos transferibles, contendrán las cualidades siguientes: nombre del acreedor, ramo de que procede, número de la escritura, importe del capital, renta ó título productor de su derecho, y período de tiempo sobre que funda su reclamacion, si esta consiste en réditos.

9.—Las carpetas de efectos no negociables contendrán el nombre del poseedor, vínculo, capellanía, patronato ó fundacion á que pertenezca el capital; designándose el ramo, número de su escritura ó título, y período de réditos, cuyo abono se solicita.

10.—Los interesados deberán expresar al pié de las carpetas los documentos de justificacion que presenten, con arreglo á lo prevenido en esta circular.

11.—Juros.—Los acreedores justificarán su derecho en la forma siguiente: si tuvieren acreditada la pertenencia; bastará la presentacion de las carpetas firmadas por el mismo ó por medio de, apoderado. En este último caso deberá, sin embargo, acompañarse testimonio del poder otorgado, ó su original.

12.—Si fuese nuevo poseedor de un juro de libre disposicion, presentará la partida del fallecimiento del anterior poseedor, y el testimonio de su disposicion testamentaria, con insercion de la cabeza, pie y cláusula de heredero.

13.—Cuando fuere administrador, recaudador ó tesorero de cualquiera corporacion ó establecimiento, verificará la presentacion del testimonio que justifique subsistir en su encargo.

14.—Si solicita á nombre de algun menor, acompañará documento que pruebe el discernimiento del cargo de su tutoría, y fe de vida de este.

15.—Cuando el acreedor se presente con

el carácter de sucesor de juros, que correspondan á mayorazgo ó vinculacion, incluirá el testimonio de la toma de posesion en ellos. Si reune tambien la circunstancia de heredero del anterior poseedor, lo justificará segun lo prevenido en el artículo 12.

16.—En los juros de patronato, ó que sirvan de dotacion de capellanías, se observará lo dispuesto en el precedente artículo.

17.—Respecto á los que correspondan á fundaciones de memorias ú obras pías, se presentará por los patronos ó administradores el documento que justifique el objeto de su fundacion, como asimismo que designe la persona autorizada para el cobro de las rentas.

18.—Con relacion á los que procedan de hospitales, casas de misericordia y colegios se ha de incluir justificacion del nombramiento de administrador, hecho en favor del que solicitare la liquidacion.

19.—Rentas vitalicias.—Sus dueños acompañarán á las escrituras laminas ó certificaciones que acrediten la imposicion, y la fe de existencia de la persona por cuya vida se constituyó la renta.

Bastará que sean estendidas por el cura párroco del punto en que resida dicha persona, estampando esta su firma para la debida aprobacion.

Si residiere fuera de la capital, deberá legalizarse el documento por dos escribanos.

Cuando por fallecimiento del vitalicista perteneciere á otro sujeto la percepcion de las rentas, se presentará la justificacion de pertenencia, segun lo prevenido en el artículo 12.

20.—Créditos de Felipe V, y reinados anteriores.—Los interesados en este ramo han de presentar primeramente los créditos originales que produzcan su reclamacion. Si son adquiridos en virtud de herencia, cumplirán con lo prevenido en el artículo 12; y cuando correspondan á mayorazgo, lo dispuesto en el 15.

21.—Censos y generalidades de Aragon.—Los acreedores han de presentar los créditos originales de su imposicion.

Si fueren adquiridos en virtud de herencia, estarán á lo dispuesto en el 12; y cuando pertenecieren á mayorazgo ó vinculacion, á lo contenido en el 15.

22.—Imposiciones sobre el tabaco al tres por ciento, y recompensas.—Para la liquidacion de capitales y réditos correspondientes á este ramo se observarán iguales requisitos que los designados respecto del de juros.

23.—Empréstitos y suplementos en tesorería, y préstamos.—Se presentarán las acciones originales ó los recibos de su cancelacion, como asimismo las cartas de pago y haré-buenos que se espidieran al verificarse estas anticipaciones.

24.—Depósitos y fianzas.—Se acompañarán las cartas de pago que acrediten el ingreso en cualquiera tesorería de la cantidad reclamada, ó en su defecto el documento que se diera para la consignacion del depósito.

25.—Alcabalas.—Los acreedores harán constar con los títulos originales ó por medio de certificacion del contador de la respectiva provincia, hallarse en posesion de estos derechos.

26.—Caudales de América ocupados por

el gobierno en Cádiz en los años de 1810 y 1811.—Se justificarán las reclamaciones con el conocimiento, cual primitivo título de pertenencia, y el certificado original de la tesorería de real hacienda y ejército de aquella plaza, como prueba de la retencion.

27.—Sales y tabacos ocupados por el gobierno en el año de 1823.—Se acompañarán los recibos de las autoridades ó los administradores de rentas estancadas diern al apoderarse de estas materias.

28.—Suministros y atrasos de haberes civiles y militares y demas créditos de la hacienda militar.—Necesariamente se incluirán en las carpetas de presentacion las certificaciones expedidas por las suprimidas comisiones centrales de hacienda y guerra.

Cuando los interesados no hayan conseguido este documento, deberán acudir á la seccion del distrito, para que sobre los asientos que la incumban, y hecho el conveniente exámen, espida la que proceda.

Las reclamaciones referentes á haberes civiles, se dirigirán á las contadurías de provincia donde estos se devengaron.

Unas y otras oficinas remitirán mensualmente á la junta las certificaciones, acompañando avisos con la correspondiente relacion de todas las que espidieren.

29.—Vinculaciones, memorias y otras fundaciones.—Los poseedores de vinculaciones, memorias, patronatos de legos, capellanías laicales ó colativas que tengan capitales impuestos en la estinguida consolidacion, justificarán el dia en que tomaron posesion de sus respectivas vinculaciones, capellanías ó patronatos.

30.—Habiendo variado de poseedor muchas de estas imposiciones en el período que abraza la liquidacion, es imprescindible que los que se consideren con derecho al todo ó parte de los réditos, lo hagan constar con los requisitos prevenidos en los artículos 12 y 15.

31.—Los cabildos eclesiásticos, curas párrocos y mayordomos de fábrica acompañarán documentos que acrediten el objeto de la fundacion. Cuando estos no tengan un destino esplicitamente determinado por el fundador, se hará tambien constar que su importe constituyó parte de cógrua.

32.—Préstamos de órdenes religiosas.—Se presentarán las cartas de pago dadas por la primitiva real caja de amortizacion.

33.—Censos de libre disposicion.—Los acreedores en este ramo harán constar la legitimidad de la imposicion con la certificacion original espida por la contaduría general de consolidacion, al tiempo de verificarse aquel acto.

Las trasmisiones de propiedad se acreditarán en los términos prevenidos en los artículos 12 y 15.

34.—Préstamo de propios y pósitos.—Los ayuntamientos de los pueblos ó juntas de estos ramos presentarán las certificaciones que se espidieron á su favor por la precitada contaduría general, para garantizar las cantidades con que concurrieron á ellos.

35.—Imposiciones voluntarias sobre efectos de tesorería mayor.—Los interesados incluirán en las carpetas las certificaciones originales expedidas por la mencionada contaduría.

36.—Bienes secularizados.—Los capellanes á quienes se otorgó escritura de recompensa ó que hubieran recibido certificacion

de la contaduría general de consolidación para justificar el ingreso en caja del valor de las fincas, presentarán las originales.

Cuando no se les hubiese expedido este documento, manifestarán en las carpetas la cantidad en que fueron vendidas las fincas de sus capellanías, la fecha de la entrega, y el comisionado que se hizo cargo de su importe.

37.—*Letras giradas por consolidación y cédulas de la caja de descuentos de Madrid.*—Se presentarán unas y otras originales con la correspondiente justificación de pertenencia, en caso de haber fallecido la persona á cuyo favor fueran expedidas.

En los propios términos se solicitará la liquidación de los pagarés emitidos por la antigua diputación del comercio de Madrid.

38.—*Vales reales.*—Los comisionados de la real caja de amortización observarán para recibir los vales consolidados de enero, mayo y setiembre de 1824, y remitirlos á la junta para su renovación en lámina de 1830 y percibo de intereses, las disposiciones contenidas en las reglas siguientes:

*Para la admisión.*—Primera.—No recibirán vales mezclados, exigiendo á los interesados presenten separadamente los de cada creación y clase con sus respectivas carpetas, fechadas y firmadas, que comprendan la numeración de menor á mayor y con el último endoso de aquellos á su favor; de tal modo, que precisamente corresponda este con los nombres puestos en las carpetas que acompañen á los vales.

Segunda.—Tampoco se admitirán los endosados en desdós por testamentarios, herederos, tutores &c., si lo hiciesen á sí propios, por considerarse nulos semejantes endosos, mediante á que deben ser transmitidos por otros testamentarios, jueces, escribanos ó persona facultada para este objeto, porque en el caso de haber fallecido algún tenedor de vales, los albaceas ó testamentarios del difunto cuidarán de endosarlos en cabeza del sugeto que les acomode, á fin de que presentándolos á la renovación salgan en su nombre.

Tercera.—Igualmente no se recibirán los que sean presentados por administradores, mayordomos, apoderados ó tesoreros de ayuntamientos, comunidades, hermandades, hospicios &c., si en una misma partida incluyen los de su propia pertenencia, y los que correspondan á las citadas corporaciones, en cuyo caso les presentarán con separación.

Cuarta.—No se admitirá partida alguna en que no resulte á favor de un solo sugeto, corporación ó comunidad el último endoso de cada uno de los vales.

Quinta.—Asimismo no se recibirá ninguno que se halle con firma en blanco.

Sesta.—A los tesoreros, procuradores ó representantes de comunidades, administradores, apoderados &c., no se admitirán las partidas que presenten si los vales estuviesen endosados á uno de sus antecesores, otros á la corporación y otros al tesorero ó procurador actual, aunque todos ellos pertenezcan á una misma corporación ó establecimiento; y en este caso, si no procediese endoso á favor de un solo representante, se formarán tantas partidas cuantos fueren los encabezamientos ó últimos endosos que contengan.

Séptima.—Los interesados pondrán especial cuidado en evitar que en una misma

carpeta se mezclen vales perjudicados con los corrientes: esto es, si resultase alguno que no fué presentado á las anualidades y semestres abonadas hasta 1827 inclusive ó tenga nota de la oficina general por no haberse acudido á tiempo á esta última, los cuales se colocarán con carpetas separadas.

Octava.—Para la admisión á deuda transferible cuidarán los interesados de examinar si no fueron presentados los vales al cobro del trimestre vencido en fin de setiembre de 1830, y dos semestres siguientes que concluyeron en 1.º de octubre de 1831, los cuales deben ponerse con carpetas separadas.

Novena.—Todas estas reglas excepto la séptima són aplicables para cuando se llame á los vales no consolidados, así como para los que ahora se presenten al reconocimiento de 1827, y lo mismo para los que sean presentados á su conversión en deuda transferible.

39.—*Intereses de vales.*—Estos han de ser presentados con dos facturas, necesariamente firmadas y sumadas por los mismos interesados ó persona que justifique hallarse autorizada; no obstando para este acto procederse á virtud de simple encargo.

40.—La junta, correspondiendo á las benéficas intenciones del gobierno y al justo derecho de los acreedores, celará eficazmente que en el reconocimiento y liquidación de los créditos no haya otra preferencia que la ceñida á la rigurosa antigüedad de la presentación de los documentos liquidables.

41.—Los interesados que ántes de ahora hubiesen presentado sus reclamaciones desuadas de los esenciales requisitos de justificación, subsanarán este defecto á la mayor brevedad.

A este fin se dirigirán á la junta los testimonios y demas documentos de necesaria prueba; designándose al márgen de la instancia con que se remitan la provincia en que se verificó la presentación, y el número y fecha de la carpeta de resguardo, dada por la oficina receptora.

Si no obstante de los resultados de esta gestión, aun se advirtieren nuevos defectos, la junta insinuirá francamente á los acreedores por medios convenientes para su reparación; pero será obligación de aquellos contestar de un modo cabal y pronto.

42.—Al principio de cada mes la junta hará con la mayor exactitud, ya la remisión á las provincias, ó ya la entrega á los presentadores en la corte de los títulos que hubiere expedido durante el período del anterior, observadas todas las prevenciones, para que no se incurra en demora ni en equivocaciones, perjudiciales á los acreedores.

43.—En fin, la junta no omitirá ningún medio de enterar á los acreedores de cuanto concierne á la pronta liquidación de sus créditos; y siempre estará dispuesta á oír por escrito, y á satisfacer del mismo modo las dudas que les ocurran, ó las esplicaciones que deseen.

Madrid 14 de marzo de 1836.—Luis Sorela.—Cesáreo Maria Saenz.—Juan José Sanchez.

Cádiz 12 de abril de 1836.—Públicuese en el *Noticioso del Pueblo* para la comun inteligencia.—Pablo Massa.

### Cádiz 16 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA.

*Servicio para hoy.*—Parada: los cuerpos de la guarnición y los de la Guardia-Nacional.— Rondas, contra-rondas y el capitán de hospital y provisiones lo da el batallón de artillería de idem.

Por disposición del señor intendente subdelegado de rentas de esta provincia, se venden á la menuda en el almacén de comisos de la aduana, sita en el piso bajo, encajes de algodón, cortes de trages de tul bordados, piezas de idem lisos, muselinas olanadas, clarín y labradas, medias de algodón blancas y grises para hombres y muger, linoes, puntillas de algodón blancas, puñuelos blancos y de colores, y otros varios géneros. Cádiz abril 15 de 1836.—El alcaide:—

Benito Gonzalez Anteo.

#### FONDOS PUBLICOS AYER.

Títulos al 5 por 100.....sin cupones...papel....	48
Títulos al 4 por 100.....sin cupones...papel....	38
Vales no consolidados.....nominal....	90
Certificaciones.....pocas operaciones....	124
Rocibos de intereses.....	00

#### NOTICIAS PARTICULARES.

El VENTORRILLO nombrado San-José y las Animas, junto á la barca de Chiclana, y frente del portazgo, se vende en casi la mitad de lo que costó: quien quisiere comprarlo acudirá á dicha villa de Chiclana á don Agustín Rodríguez, almacén de comestibles, ó en Cádiz tienda de ropa, calle del Sacramento esquina á la de San-Miguel, número 178.

Don Angel S. Lomo, ha TRASLADADO SU ESCRITORIO á la calle Cruz de la Módera, esquina á la de Doblones, casa número 3.

Noticia histórica de las SOLEMNES EXEQUIAS, que con motivo de la exhumación de los restos de DON JUAN LOPEZ PINTO, sus honras funerales, y las del general DON JOSE MARIA TORRIJOS y sus dignos compañeros de infortunio, se celebraron en la santa iglesia catedral de Málaga el día 14 de enero del presente año.—Se hallará en las librerías de la viuda é hijos de Bosch, y en la de las hijas de Navarro.

Las señoras pensionistas de guerra y asignatarias de ultramar que cobran sus sueldos por la hacienda civil, podrán acudir á percibir la mensualidad del mes de febrero último, á su apoderado don Ignacio Grondona, calle de la Virreina número 23, primer piso. Cádiz 14 de abril de 1836.

Se alquila un PALCO PRINCIPAL en el teatro Principal. En la calle Ancha número 136 tienda de modas conocida con el nombre de la Niña bonita darán razon. 2

#### CAPITANIA DEL PUERTO.

*Buques que entraron ayer.*

De Gibraltar en 1 dia bergantin-goleta ingles *Mari*, capitán J. Le Bas, con duelas, á don Juan Pablo Gomez.

De Sanlúcar barco de vapor *Comano*.  
De Gibraltar en 1 dia místico español *Virgen de la Merced*; patron Manuel Reyes, con hierro y espartera.

Dos javeques, dos laudes y cuatro faluchos. *Sabieron*

Para Lóndres bergantin ingles *Active*, capitán William R. Lisby.

Para Libierpool goleta inglesa *Tanny*, capitán G. Du Heaume.

Para Gibraltar barco ingles de vapor *Transit*, capitán P. Waightsom.

Para Sanlúcar y Sevilla barco de vapor *Bétis*.

## DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.—Esta noche á las siete y media se ejecutará la hermosa ópera en dos actos, de Bellini, —*El Pirata*.

## CORREO DE MADRID.

Madrid 10 de abril.—*Bolsa de ayer*.—Hoy ha empezado tarde la negociacion de los efectos públicos, abriéndose por la deuda sin interes á 13 por 100 á 60 dias; y aunque la publicacion de este contrato se supusiese procedente de la bolsa de ayer, no habia tampoco motivo que ya de antemano no existiese para esperar mejora en los cambios. En efecto, las demas operaciones que se continuaron anunciando, tanto en esta clase de deuda, como en títulos al portador del 4 por 100 y vales no consolidados, estaban en armonia con la primera, y si al cerrarse la negociacion no ha empeorado como sucedió al terminar la anterior, tampoco ha presentado ningun sintoma mas alhagüeno. La suma de papel negociado ha sido corta; pero no se ha notado tanta superabundancia de él para el contado, como otros dias de la semana que termina: la concurrencia nos ha parecido tambien menor, sin que la dominase ni el temor ni la esperanza, sino poseida de cierta espectacion que fuera bien peligrosa para los negocios á ser duradera.

Como que las operaciones en la plaza de Cádiz son casi siempre el eco de la negociacion en la bolsa de Madrid, y las alteraciones se suceden con tanta rapidez, es frecuente el que en unos mismos dias se hagan allí cambios bajos cuando aquí altos y viceversa. Las noticias del curso en Cádiz por este último correo son algo mas lisonjeras que las que se escribirán en retorno; y no será extraño que al saber allí la baja en esta, se halle ya repuesta por la subida. Sin embargo, durante algunos dias no nos prometemos que pueda activarse mucho la negociacion, á ménos que un acontecimiento favorable á la terminacion de la guerra no venga á sacar á los especuladores del estado de inercia en que se encuentran.

Las rentas del 5 por 100, tanto á metálico como á papel, no entran en juego hace mucho tiempo; de suerte que en el dia no podríamos designarlas un valor sino relativo al 4 por 100 y vales no consolidados. Las inscripciones transferibles están sin duda en manos de los pocos rentistas que han empleado sus fondos en los efectos del estado; pues no se hace una publicacion de contrato sobre estas clases.

Los boletines recibidos hoy de la bolsa de París con fecha del 2 anuncia tambien una mejora que hubiera refluido sin duda en beneficio de la deuda interior, á fundarse en una decision mas terminante del gabinete frances sobre poner un término á nuestras discordias, cuya indefinida prolongacion es ya el único obstáculo que se opone á que el crédito reciba el impulso que merece.

Con sumo gusto damos á nuestros lectores los pormenores contenidos en la carta siguiente, escrita por persona fidedigna y testigo presencial de los hechos que en ella se refieren.

Valencia 5 de abril.—Aun no se ha recibido el correo que debió haber llegado ayer; pero no quiero privar á usted de los detalles de la gloriosísima accion de Chiva ganada por Paralea, y en la que se encontraron mil hombres de nuestra Guardia-Nacional. Cabrera, despues de saquear y arruinar á Chiva, pasó por Buñol á Sieteaguas. Paralea, reforzado con mil nacionales de esta, avanzó y pernoctó el 1.º en Cheste. Seguro Cabrera de que las fuerzas nuestras se componian de once compañías de Ceuta, 350 hombres de Lorca, 100 caballos del Rey 1.º de línea y los nacionales, retrocedió á nuestro encuentro, seguro de la victoria, contando él con 4500 hombres y 400 lanceros, y nosotros con 2200, la mitad nacionales visosos y delicados para las fatigas de la guerra. A las once y media del dia 2 salieron nuestras fuerzas de Cheste, y á tiro de fusil de Chiva, hallaron á los enemigos tomando posiciones en las elevadas montañas de la derecha, que dan principio á las Cabrillas. Nuestro general se decidió al ataque. Formó tres columnas, una del provincial de Lorca y dos de Ceuta: á la derecha y detras del cerro de la Centinela quedó de reserva nuestra Guardia-Nacional; avanzaron nuestras columnas; prohibió el general hacer fuego, y Cabrera replegando un poco su centro avanzó su izquierda, que

descendia de los montes para envolver á Lorca; pero trepando entonces nuestras columnas de la Guardia-Nacional á la Centinela, evitó aquel peligro, y su sola posicion bastó para contener la izquierda enemiga. Se encontro nuestro general con un barranco á su frente, y lo hizo pasar á la desfilada á medio tiro del enemigo, y formando de nuevo las tres columnas, cargaron estas á la boyoneta del modo mas intrepido.

La faccion defendió bizarramente esta primera posicion, y fue menester que nuestros granaderos, especialmente los de Lorca con su digno coronel, se mezclasen á bayonetazos con los suyos. Tomada esta posicion, se replegaron consecutivamente á otras cinco, siempre perseguidos y batidos en todas por nuestra incomparable infanteria, y al llegar á la cumbre, fué ya imposible contener á la caballeria del Rey, que sin reparar en la escabrosidad de las montañas se precipitó sobre sus masas y las acuchilló del modo mas completo. Nuestra caballeria de la Guardia-Nacional cargó igualmente y tiñó sus lanzas en la sangre enemiga. Fué ya entonces una dispersion completa, y cesó la persecucion á las tres de la tarde, porque los batallones y escuadrones quedaban rendidos de fatiga por los barrancos.

Respondiendo bajo mi firma de la pérdida de ambas partes, pues la he visto y oido de boca del mismo general. Lorca ha tenido 6 muertos. Ceuta 2, y la Guardia-Nacional de caballeria 1 (de Campanar). Son 31 los heridos, de los cuales 29 del ejército, y dos de la Guardia, que son un hombre que vive frente la lonja del aceite, herido de peligro, y nuestro amigo Ocon en un pie. Ayer iban recogidos por la justicia de Chiva 318 cadáveres facciosos, y hoy probablemente se habrán encontrado hasta 350, casi todos de bayoneta y lanza: han caido en nuestro poder 400 fusiles, 120 caballos, 60 lanzas y todo su bagaje y botín. Soldados he visto con onzas de orp.—K. de P.

—Es digna de publicarse la despedida que ha hecho á los soldados de su compañía un soldado de Almansa que desertó dias pasados, y sobre cuyo suceso el general en jefe ha mandado formar sumario y tomado nuevas y muy fuertes providencias: hola aquí:—

“Compañeros:—Ha llegado el momento en que mis desgracias van á calmarse, ó acaso á hacerse mas funestas; pero prefiero el ausentarme para siempre de mi amada patria y el ir á morir á un pais extranjero, que el vivir sin honor entre vosotros. Mis vicios me han hecho odioso á la vista de mis jefes, y me seria imposible volver á recuperar mi conducta estando bajo el dominio de un déspota, cual es el subteniente de mi compañía Morello, pues él ha sido la causa principal para mi ruina. En fin, ha llegado á consumar su víctima; pero no crea ese infame que voy á empuñar las armas contra vosotros ni contra mi amada soberana Reina, pues todavia tengo arbitrios para librarme de tan infesta suerte y conseguir mi intento, que es alejarme para siempre de un suelo que me ha sido tan funesto. Quedad con Dios, sed felices y siempre leales á vuestros juramentos, interin este desgraciado va á llorar su infelicidad.—  
Manuel Severini y Lago.

Sevilla 14 de abril.—Ayer salió de esta ciudad para el depósito de Málaga una cuerda de rematados con destino á diferentes presidios: entre aquellos iban y figuraban en primer término los comilitones de Malavilla, que el año pasado por este tiempo estaban ya amasando su pastelito para regalarnos con todos los males y desgracias de que tristemente son presa otras provincias del reino. Han escapado mejor que debian esperar; su benignísimo y piadosísimo Carlos ciertamente ahorraría á todo el que oliese á liberal un viaje tan largo por la tierra, pues á los 150 pasos de la puerta de la cárcel nos pondria en la garganta un pasaporte para que en un abrir y cerrar de ojos atravesásemos los espacios entre el mundo y la eternidad.

—En la madrugada del dia 5 se ha fugado de Palencia el obispo de aquella diócesis. Las autoridades de las provincias que lindan con las sublevadas, se han puesto en movimiento con este motivo.—El gobernador civil de Burgos salió á la una de la madrugada del dia 6 con una pequeña partida á caballo; los comandantes de armas y subdelegados de policia de la línea fronteriza están avisados; se espera que

con tanta actividad se alcanzará el objeto.

—Aunque nada importa la traslacion de uno ó mas obispos á la faccion sanguinaria, y en la que quedan en un tremendo estado de irregularidad; es en parte ventajoso para los pueblos, llenos de ovejas fidelísimas, y esquiladas, para mantener el lujo de algunos pastores, que con tal procedimiento les enseñan prácticamente su fanatismo religioso, y por tal consideracion, ver que no á todos los que tienen una mision divina los anima el verdadero fin de ella, que consiste en la fidelidad prestada á la sublime potestad temporal, y á la predicacion de las doctrinas evangélicas, tan conformes á la mansedumbre, caridad y humanidad cristiana. Vistos semejantes procedimientos, solo amarán á aquellos que les inspiren ideas de paz, beneficencia y doctrina, conforme á lo que se manda en las sabias leyes de un reino cristianamente católico y apostólico.

Cartagena y marzo 23.—Mi estimado amigo: Voy á comunicar á usted una ocurrencia, la cual me ha puesto de un humor que me pelearia con Satanás.

El dia 11 de este mes ancló en este puerto un bergantín por causa de averia. Al ver tanta gente sobre cubierta, creimos seria alguno de los bergantines que conducen tropas á Barcelona; mas pronto salimos de esta duda, pues supimos que el bergantín era sardo, denominado *el Partequino*, procedente de Génova, y su capitán Antonio Migulenti; que venia estibado y que su cargamento, segun la nota que presentó el capitán, consistia en mercancias como lienzo, fideos, zapatos... y otros efectos. Nos ha sorprendido el saber que lleva dicho buque 125 pasajeros, gente robusta y jóven; muchos de ellos parecen del campo; pero otros llevan levitas y pantalones de rico paño. Lleva tambien 30 hombres de tripulacion, cuando esta clase de buques se manejan con 8 ó 10 marineros. Esto, y el haber visto que desde el primer dia que le dieron entrada empezaron á ir abordo algunos sugetos de la cáscara amarga, nos puso en combustion y concebimos vehementes sospechas acerca del tal bergantín. Agrégase á esto el saber que en Gibraltar hay otros dos bergantines, tambien sardos, cargados de municiones y armas para el pretendiente, y se asegura que existen en estos mares hasta nueve buques mas de esta especie y con iguales cargamentos.

Parece que el citado bergantín se dirige á poblar una isla de Montevideo. A los liberales nos comulgan con ruedas de molino. El resultado ha sido que, con tantas sospechas, no se ha registrado el buque, y el dia 22 se largó de aquí con viento fresco, llevándose al célebre general Campana, al cual deben dejar en Algeciras. Tambien han embarcado el equipage de otro sugeto; pero se ignora quin sea su dueño.

Dicen que el resguardo no tenia facultades para el registro; pero... ¿y la policia?... Mas esta señora no es lince, ni parienta de Argos. Parece que tiene la desgracia de ser sorda, porque de otro modo hubiera tenido noticia de muchas evasiones de carlinos, y las habria evitado sin duda. En fin, algun dia sabremos si nuestras sospechas son infundadas con respecto al bergantín, y si debemos culpar ó no á la policia: entre tanto aseguro á usted que ya tengo una enemiga mas, y que celará esta señora mis acciones con mas ahinco, que las del fugado don Melchor Silvestre, que aunque es la *de un faccioso mas*, nos ha costado cara la tal fuga.—R. R.

—El bizarro coronel don Fernando de Cordova, hermano del general en jefe, habia tenido tres dias antes un encuentro con los enemigos. A la cabeza de unos pocos guias, entre los que se hallaban el famoso *trompeta de Olite*, *Curpin* y *Guitero*, nombres muy conocidos y populares en el ejército, á pesar de la humilde clase de los que lo llevan, cayó el coronel Córdoba sobre una partida de caballeria enemiga, la dispersó matando dos hombres y haciéndole un prisionero. Esta bizarra accion ha causado una verdadera cuanto grata satisfacion en el cuartel general.

—El individuo que por equivocacion haya sacado del correo una CARTA con el número 351 y rotulada—*A don Diego Correa*,—tendrá la bondad de entregarla en esta oficina, y se lo agradecerá su dueño.